



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6395-2005-PA/TC  
LA LIBERTAD  
JOSÉ DEL CARMEN SERNAQUE  
RIVADENEYRA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se determine la pensión del demandante con arreglo a lo dispuesto por la Ley N.º 23908, y que en consecuencia, se reconozca y pague el reintegro de la diferencia pensionaria resultante y los respectivos intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar la recurrida debió precisar la fecha a partir de la cual se deben calcular los intereses legales, la cual, a su criterio, debe ser a partir de la fecha de inicio de pago de su pensión.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las **resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 147 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para que proceda con arreglo a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6395-2005-PA/TC  
LA LIBERTAD  
JOSÉ DEL CARMEN SERNAQUE  
RIVADENEYRA

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)